

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 22 de abril de 2021 dentro del proceso N.º 500013107003201600095-00 contra **LUIS ENRIQUE RACCINI MORON** por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, en cuanto a la extinción de la Sanción Penal por suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 18 meses de prisión y cumplimiento total de las obligaciones suscritas mediante acta de compromiso de fecha 21 de septiembre de 2016, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 22 de abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b961baffdc78eda3f50df41563114c3bc139894e005d823045fcfdd221d984**

Documento generado en 18/08/2021 04:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE  
-Ley 1424 de 2010-

N. U. R	50 001 31 07 003 2016 00095 00
E. S.	2016 00800
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>Luis Enrique Raccini Morón</b>
C. C.	10.881.248
Pena impuesta	36 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

**No hay preso**

Jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor del señor **Luis Enrique Raccini Morón**.

**2. ANTECEDENTES**

Condenado a 37.5 meses de prisión y multa de 833.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 6 de septiembre de 2016, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010<sup>1</sup>, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comprende, igualmente, la pena principal de multa y la pena accesoria impuesta.

<sup>1</sup> Artículo 7, Ley 1424 de 2010. **Suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación.** La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, **la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la sentencia.**

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha –Sala de Decisión Penal- corporación judicial que, en decisión del 4 de octubre de 2018, modificó el numeral primero de la sentencia e impuso 36 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, confirmándola en lo demás.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

No fue condenado al pago de perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 28 de noviembre de 2018.

El periodo de prueba corresponde a 18 meses de prisión<sup>2</sup>.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 21 de septiembre de 2016<sup>3</sup>; el período de prueba se cumplió el 28 de mayo de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la extinción de condena**

Dispone el parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010: «Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del parágrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. De los antecedentes penales**

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)<sup>4</sup>.

#### **4.2. De la aclaración de la sentencia**

<sup>2</sup> Artículo 7, Ley 1424 de 2010

<sup>3</sup> Folio 22, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>4</sup> Folios 58 y 59, *ibidem*.

64

Incorpórese a esta actuación el proveído del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), del 9 de abril de 2021, en el que aclara la sentencia en relación con el número de identificación del señor Luis Enrique Raccini Morón, en el sentido que el correcto es 10.881.248<sup>5</sup>.

#### 4.3. Del recurso de reposición, en subsidio apelación

Atendiendo la decisión tomada en este proveído, el despacho no se pronuncia sobre el recurso de reposición, en subsidio apelación presentado por el doctor Luis Fernando Riaño Díaz, Procurador Judicial Penal 276 ante este despacho, contra la providencia de este despacho que no decretó la extinción de condena.

#### 4.4. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.2.2. Infórmese esta decisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV -, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y a las entidades a las que se comunica la sentencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. **A la ARN envíese copia de este proveído.**

#### 4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la extinción de condena en favor del señor **Luis Enrique Raccini Morón**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

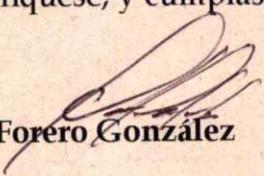
**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

---

<sup>5</sup> Folios 53 al 57, *ibidem*.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.

65/1

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_